



DICTAMEN No. 06/22

**INTEGRANTES DEL XXIV AYUNTAMIENTO  
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **Dictamen No. 27 mediante el cual se aprueba la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y por el que se crea la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales;** en virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I.- Que el día 26 de agosto del año 2022, se recibe en la Presidencia Municipal, documento signado por la Diputada Alejandra María Ang Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California y la Diputada Dunnia Monstserrat Murillo López, Secretaria de la misma, por medio del cual, y para los efectos constitucionales establecidos en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, remiten copia certificada del Dictamen No. 4 de la Comisión de Reforma de Estado y Jurisdiccional, mediante el cual se aprueba la reforma a los Artículos 22 y 49 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así mismo se anexó certificación del Acta de los debates que dieron origen a dichas reformas en Sesión Ordinaria, celebrada el día 07 de julio de 2022.





**II.-** En virtud de lo anterior, en fecha 08 de septiembre del año 2022, la Presidenta Municipal, Mtra. Norma Alicia Bustamante Martínez, con fundamento en los artículos 41 y 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, remite la documentación referida en el antecedente anterior, al Secretario del Ayuntamiento, para que por su conducto sea sometido a consideración del Honorable Cabildo de Mexicali, en los términos establecidos por el ordenamiento antes citado y por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**III.-** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, y en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer, remite a esta Comisión, la citada propuesta y documentación anexa, el día 08 de septiembre del presente año, para el análisis correspondiente.

**IV.-** El Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, en fecha 08 de septiembre del presente año, emite Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad de la citada propuesta, en el cual manifiesta que es viable jurídicamente.

**V.-** Una vez recibido el documento descrito, esta Comisión en Sesión Extraordinaria celebrada en la Sala de Juntas de Regidores, el día 13 de septiembre de 2022, analizó y discutió su contenido.

**VI.-** Participando en la exposición de la propuesta el representante de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, en dicho análisis participó el Regidor Manuel Rudecindo García Fonseca, precisando que con dicha reforma toda persona que se encuentre o se le haya llevado un proceso judicial pueda recuperar su libertad, no tomando en cuenta a las víctimas; posteriormente el Regidor José Ramón López Hernández, comentó que en dicha propuesta se contará con un comité quien determinara la procedencia de la aplicación de la Ley de Amnistía; asimismo se contó con la participación del Regidor José Manuel Martínez Salomón, José Oscar Vega Marín, Victoria Eugenia Guerrero Urquidez y Luis Manuel Martínez Ramírez.

**VII.-** Una vez concluido el análisis y discusión, esta Comisión resolvió aprobar la propuesta, por unanimidad de los presentes, con tres votos a favor, emitidos por los Regidores Sergio Tamai García, Suhey Rocha Corrales y José Ramón López Hernández, un voto en contra emitido por la Regidora Victoria Eugenia Guerrero Urquidez y una abstención emitida por el Luis Manuel Martínez Ramírez, procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:



### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, señala que "Esta Constitución sólo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los Ayuntamientos, con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el cómputo efectuado por la Cámara, de los votos de los Ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría en favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución". Señalándole a su vez, a los Ayuntamientos el plazo de un mes, recibida la propuesta, junto a la documentación correspondiente, para manifestarse a favor o en contra de la iniciativa.

**SEGUNDO.** - Que de acuerdo al artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**TERCERO.** - Que con la presente iniciativa de reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se pretende dotar de facultades constitucionales a las y los Congresistas del Estado para legislar en materia de amnistía en delitos de orden común, así también propone crear la Ley de Amnistía para el Estado de Baja California, con la finalidad de contar con un ordenamiento jurídico que proporcione las condiciones normativas para otorgar la amnistía en delitos de orden común.

**CUARTO.** - Que la amnistía es definida por la Real Academia Española como el Olvido legal de delitos, que extingue la responsabilidad de sus autores, esta palabra se deriva de la palabra griega amnestia, que es también la raíz de amnesia.

**QUINTO.-** Que por otro lado las Naciones Unidas define la amnistía como las medidas jurídicas que tiene como efecto la posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal, dejando claro que la amnistía no impide que se haga efectiva la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar.

**SEXTO.-** Que en fecha 22 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley de Amnistía, la cual tiene por objeto que se decrete amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, subsanando la injusticia a la que se ha enfrentado grupos vulnerables y que ha provocado que mujeres, jóvenes e indígenas estén en prisión por delitos menores, ya sea del ámbito federal o local, misma que solo será aplicada para primo delincuentes en delitos como aborto, homicidio por razón de parentesco, robo simple y sin violencia, sedición y delitos contra la



salud, en estos últimos solo para aquellos que los hayan cometido por indicación del cónyuge o de un pariente o que haya sido obligado por grupos de la delincuencia organizada u orillados por situación de pobreza extrema, discriminación o discapacidad permanente.

**SÉPTIMO.-** Que en el artículo transitorio segundo del citado Decreto, establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobierno y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en esta Ley. En virtud de los anterior el 22 de abril de 2020, la Secretaría de Gobernación, insto a las entidades federativas para que publiquen sus propias leyes de amnistía, en concordancia con la federal.

**OCTAVO.-** Que atendiendo la solicitud de la Secretaría de Gobernación, se procedió a estudiar el contexto en materia de seguridad pública en el cual se encuentra el Estado de Baja California:

- Baja California cuenta con la tasa más alta de encarcelamiento a nivel nación con 333,402 personas privadas de libertad por cada 100 mil habitantes.
- Hasta julio de 2019, Baja California contaba con 12, 045 (doce mil cuarenta y cinco) personas, privadas de la libertad, 10,677(diez mil seiscientos setenta y siete) del fuero común y 1,368 (mil trescientos setenta y ocho) del fuero federal.
- El 58.8% de la población privada de la libertad no contaban con antecedentes penales hasta 2016.
- De la población que se encontró privada de la libertad en el Estado de Baja California durante 2016, 78.7% sufrió algún tipo de violencia psicológica y 60.8% sufrió algún tipo de agresión física por parte de la autoridad o persona que realizo el arresto.
- En Baja California, 67.2% de la población que se encontró privada de la libertad durante 2016 rindió su declaración al ser presentada en el Ministerio Público, de ella, 46.7% sufrió presiones por parte de policías o autoridades para dar otra versión de los hechos.
- El 60.2% de las personas privadas de la libertad pasan las 24 horas del día dentro de sus celdas sin posibilidad de realizar algún tipo de actividades al exterior.

**NOVENO.-** Que estas cifras por si solas establecen la necesidad de expedir una Ley de Amnistía Estatal, ya que en primera instancia, el sistema penitenciario en el Estado se encuentra abarrotado por personas privadas de la libertad por delitos del orden local, siendo un porcentaje bajo las del fuero federal, por lo cual la multicitada Ley Federal de amnistía pierde fuerza para cumplir con su objetivo.

**DÉCIMO.-** Que por otro lado la mayoría de las personas privadas de libertad sufrieron de violencia física o psicológica al momento de su detención, generando vulnerabilidades en el debido proceso, orillando a que estos emitan declaraciones falsas ante ministerio público, aceptando la culpa de un hecho delictivo no cometido por ellos.



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que desde el punto de vista jurídico, el marco normativo tanto federal como local facultan al Congreso del Estado de Baja California para crear la Ley de Amnistía, de acuerdo con el artículo 73 fracción XXII y artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 27 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que de lo anterior, el Poder Legislativo está facultado para expedir legislación en materia amnistía, únicamente por delitos de carácter político de la competencia de los tribunales del Estado, es por ello la necesidad de reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para incluir todos los delitos del orden estatal y estar en la posibilidad de armonizar legislativamente con la Ley de Amnistía de carácter Federal.

En virtud de las anteriores consideraciones, esta Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción I, 78, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del H. Cabildo los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO: EL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR EL CUAL SE CREA LA LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APROBADA EN EL DICTAMEN NO. 27 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE VIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2022.**

**SEGUNDO: REMÍTASE EL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.**

Dado en Sesión de la Comisión de Gobernación y Legislación del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los trece días del mes de septiembre del año 2022.



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

---

**REG. SERGIO  
TAMAI GARCÍA**

Presidente de la Comisión de  
Gobernación y Legislación

---

**REG. SUHEY  
ROCHA CORRALES**

Secretaria de la Comisión de  
Gobernación y Legislación

---

**REG. LUIS MANUEL  
MARTÍNEZ RAMÍREZ**

Vocal

---

**REG. VICTORIA EUGENIA  
GUERRERO URQUIDEZ**

Vocal

---

**REG. JOSÉ RAMÓN  
LOPEZ HERNÁNDEZ**

Vocal